Auto	69
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00118 00
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Nelson Mauricio Marín Posada
Demandado	Fénix María Álvarez Tobón
Asunto	Repone, concede apelación – remite expediente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pasa a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja, formulado por la parte demandada contra el auto de fecha 12 de octubre de 2023, que no da tramite a recurso de reposición y en subsidio de apelación, por ella interpuestos.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto del 21 de noviembre de 2022 se decretó la división por venta en el presente trámite, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 409 del Código General del Proceso, toda vez que al haberse integrado en debida forma el contradictorio, los demandados no alegaron pacto de indivisión.

1.1. Frente a dicho auto el apoderado de la parte demandada, presentó incidente de nulidad por indebida notificación, el cual fue despachado desfavorablemente.

1.2. Posterior a ello, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto del 12 de octubre de 2023, el cual resolvió de forma negativa el incidente de nulidad, indicándose que no se daría trámite de recurso al memorial presentado. Se aclara en el mismo auto el trámite y objeto del proceso.

1.3.Inconforme con la decisión, la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto del 12 de octubre de 2023, indicando los reparos frente al mismo en su escrito.

2. El recurso de reposición y en subsidio queja fue objeto de traslado. La parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES:

1. La Corte Suprema de Justicia en SC del 17 de septiembre de 1992, exp. 296, estableció que son requisitos para que proceda el recurso de apelación: a) que el recurrente esté legitimado para interponer la apelación; b) que la providencia apelada hubiere causado un perjuicio al recurrente; c) la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ese medio de impugnación; d) que el recurso se formule en la oportunidad procesal; y e) que se sustente.

En el caso de que la providencia sea un auto, a las anteriores exigencias se suma el que: a) sea proferido en primera instancia; y b) sea un interlocutorio al que expresamente la ley la califique como apelable.

2. El auto del 12 de octubre de 2023 y por el cual se abstuvo el Despacho de dar trámite al recurso de reposición que rechazó la solicitud de nulidad. Sin embargo, se tiene que se surtió traslado de dicho recurso y, como lo advierte el recurrente, al revisar lo consignado en el citado auto, puede advertirse que en el fondo hubo un pronunciamiento frente a lo pedido para descartarlo, esto es, se indicó que ninguno de los argumentos del memorialista atacaba la decisión de venta tomada por el Despacho, y sobre las notificaciones ya obraba en el expediente pronunciamiento.

Por lo demás, nada dijo el Despacho expresamente en torno al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria; y basta revisar el artículo 321 numero 6º para advertir que el auto mediante el cual se resuelve una nulidad es apelable y por ende, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo frente al auto de fecha 28 de julio de 2023.

Sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reponer el auto del 12 de octubre de 2023, en cuanto se abstuvo de conceder el recurso de apelación.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo frente al auto de fecha 28 de julio de 2023 ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
22012024
201900118

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce8da986bc0abca627f37fcfb90ae2827536ec06207233d89316705eefa89ef**
Documento generado en 22/01/2024 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica